



Proyecto de Ley N° 10838/2024-CR

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY N.º 30896 A FIN DE
AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA
DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO A
GOBIERNOS LOCALES.**

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 30896 A FIN DE AUTORIZAR LA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO A GOBIERNOS LOCALES.**

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 5 de la Ley N.º 30896, con la finalidad de autorizar que los recursos del fideicomiso administrado por el Consejo Directivo puedan ser transferidos a los gobiernos locales en el ámbito amazónico, priorizando a aquellos con mayores niveles de pobreza, para la ejecución de proyectos de inversión pública.

Artículo 2. – Modificación del Artículo 5 de la Ley N.º 30896.

Modifíquese el artículo 5 de la Ley N.º 30896, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 5: Del consejo Directivo.

Los fideicomisos que se constituyen bajo los alcances de la presente norma contarán con un Consejo Directivo que estará conformado por:

(...)

b) Dos (2) representante de los gobiernos regionales.

c) Tres (3) representantes de las municipalidades (un provincial y dos distritales)



ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

(...)

Los recursos del fideicomiso son ejecutados por los gobiernos regionales y los gobiernos locales ubicado en el ámbito territorial del Consejo Directivo.

Por ello, el Consejo Directivo autorizará la transferencia de recursos a los gobiernos locales, de acuerdo a los criterios de priorización por nivel poblacional, necesidades básicas insatisfechas y pobreza monetaria, según información oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). y siempre que cuenten con proyectos de inversión pública declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y el artículo 7 de uso de los recursos de la ley, con la siguiente distribución:

20% para los gobiernos regionales.

30% para los gobiernos provinciales.

50% para los gobiernos distritales.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 15:17:32-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo único. Reglamentación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, emite las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en esta ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario.

Lima, abril del 2025



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 14:32:33-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 18:23:28-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 17:35:57-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 17:36:12-0500

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/04/2025 12:47:32-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 17:41:02-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 10:40:47-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10838/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Ley N.º 30896, promulgada en el año 2019, estableció un mecanismo financiero clave para la promoción de la inversión en la Amazonía peruana, mediante la creación de un fideicomiso administrado por un Consejo Directivo, integrado por representantes del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales de la Amazonía, y otros actores relevantes. Este fideicomiso tiene como finalidad ejecutar proyectos que contribuyan al desarrollo de los departamentos amazónicos beneficiados por los beneficios tributarios que otorga el régimen de promoción de la inversión en la Amazonía. No obstante, la ley actual limita la ejecución de estos recursos al ámbito exclusivo de los Gobiernos Regionales, conforme al artículo 5 de la norma, restringiendo de esta forma la participación directa de los Gobiernos Locales.

Esta limitación normativa plantea una serie de problemas estructurales que afectan la eficacia, eficiencia y equidad del fideicomiso como herramienta de desarrollo territorial. En primer lugar, la concentración de la capacidad de ejecución en los Gobiernos Regionales genera cuellos de botella administrativos y operativos que muchas veces resultan en una baja ejecución presupuestal. Las unidades ejecutoras regionales, aunque cuentan con una mayor capacidad técnica relativa frente a los municipios, no necesariamente tienen presencia o conocimiento suficiente de las brechas específicas que afectan a los distritos más pobres o aislados de la región. Este desfase entre la gestión regional y las necesidades locales es una constante en las evaluaciones de intervenciones descentralizadas en zonas rurales del país.

En segundo lugar, la exclusión de los Gobiernos Locales como ejecutores limita el principio de autonomía reconocido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú. Esta autonomía, que es política, administrativa y económica, implica que los gobiernos municipales puedan gestionar directamente recursos destinados al desarrollo de sus territorios. La Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73, establece que las municipalidades pueden gestionar, ejecutar y administrar recursos de cooperación técnica y financiera nacional e



ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**internacional, lo cual incluye recursos provenientes de fideicomisos
públicos. La restricción impuesta por la Ley 30896 es, por tanto,
contradictoria con este marco legal.**

Desde un punto de vista técnico, permitir la participación de los gobiernos municipales como ejecutores directos bajo autorización del Consejo Directivo podría mejorar significativamente los niveles de ejecución del fideicomiso. Muchos municipios, especialmente los provinciales y distritales con experiencia previa en formulación de proyectos, cuentan con planes de desarrollo concertado y cartera de proyectos que han sido formulados y declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Al no poder acceder a este fideicomiso, dichos proyectos quedan relegados a la espera de financiamiento público ordinario, lo cual retrasa su implementación y el cierre de brechas en infraestructura social y servicios públicos.

Desde el enfoque de equidad territorial, resulta indispensable priorizar a los municipios con mayores niveles de pobreza y menor acceso a servicios públicos básicos. La modificación propuesta al artículo 5 permitiría que el Consejo Directivo, basado en criterios objetivos como el índice de pobreza distrital, el índice de desarrollo humano, o el acceso a servicios como agua potable, electrificación y conectividad vial, pueda autorizar transferencias financieras directas a municipalidades para la ejecución de proyectos que aborden estas brechas. Este mecanismo no desnaturaliza la función del Consejo, sino que le otorga una herramienta adicional para el cumplimiento de su mandato legal.

En términos de gobernanza, ampliar la participación de los Gobiernos Locales no implica debilitamiento institucional del fideicomiso. Por el contrario, puede fortalecer el principio de corresponsabilidad en la gestión del desarrollo, fomentando una mayor coordinación intergubernamental entre niveles de gobierno y asegurando una mejor rendición de cuentas. Las municipalidades están sujetas a los mismos mecanismos de control que cualquier otra entidad del Estado, incluyendo supervisión de la Contraloría General de la República, auditorías internas y externas, y evaluaciones de cumplimiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.



ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

En cuanto al marco normativo que sustenta la modificación, se propone revisar específicamente el contenido del artículo 5 de la Ley N.º 30896, que actualmente señala: "Los recursos del fideicomiso son ejecutados por el Gobierno Regional del departamento correspondiente, conforme a los acuerdos del Consejo Directivo". Esta redacción podría modificarse para señalar que "los recursos del fideicomiso son ejecutados por el Gobierno Regional del departamento correspondiente y, excepcionalmente, por los Gobiernos Locales de su jurisdicción, previa autorización expresa del Consejo Directivo, en función de criterios de pobreza, capacidad de gestión, y pertinencia de los proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Esta modificación mantiene el principio de rectoría del Consejo Directivo y del Gobierno Regional, pero incorpora una mayor flexibilidad operativa, permitiendo actuar con enfoque territorial y situacional. Además, abre la posibilidad de canalizar recursos hacia municipalidades con proyectos viables, pero sin capacidad para atraer financiamiento desde otras fuentes.

El análisis comparado con otros fondos de inversión o mecanismos similares en el país demuestra que este tipo de diseños mixtos, con ejecución regional y local, es posible y deseable. Por ejemplo, El Fondo Invierte para el desarrollo territorial (FIDT) también ha canalizado recursos a gobiernos locales bajo esquemas de concurso y cofinanciamiento. La experiencia demuestra que la participación local, cuando está bien regulada y supervisada, puede mejorar el impacto de la inversión pública y promover mayor sostenibilidad social.

Asimismo, la modificación propuesta se enmarca en la estrategia nacional de lucha contra la pobreza, la cual requiere intervenciones más focalizadas, multisectoriales y con mayor celeridad. Los gobiernos locales, por su cercanía a la población, tienen la posibilidad de identificar con mayor precisión las necesidades prioritarias de sus comunidades y responder de forma más eficiente. En contextos de emergencia climática, inseguridad alimentaria, o migración forzada, el rol del gobierno local se vuelve crítico para contener impactos y brindar soluciones inmediatas.

En suma, desde una perspectiva jurídica, administrativa y de gestión territorial, la modificación del artículo 5 de la Ley N.º 30896 resulta necesaria para dar un



ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

salto cualitativo en la implementación de la ley y el uso eficaz de su fideicomiso.

Esta propuesta no altera la esencia del mecanismo, sino que lo optimiza y lo vuelve más coherente con la realidad territorial y la institucionalidad descentralizada del país.

POBREZA RURAL.

La pobreza en el Perú es un fenómeno complejo que se manifiesta de manera diferente en cada región del País, y la amazonia es una de la mas afectado de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la pobreza monetaria a impactado fuertemente, con variaciones significativas en la región selva, esto es un fenómeno complejo.

Se considera una situación de pobreza aquellos hogares cuyos gastos no alcanzan para cubrir la canasta básica de alimentos y no alimentos (vivienda, salud, transporte, educación), en el 2023 la pobreza a afectado aproximadamente 28% de la población como se muestra en el siguiente gráfico.

gráfico N.º 1 evolución de la pobreza en los últimos
10 años 2014 -2023



Fuente: INEI-2024

En 2023, la pobreza monetaria afectó al 29,0% de la población peruana, equivalente a 9,78 millones de personas. Esto representó un aumento de 1,5 puntos porcentuales respecto al 27,5% registrado en 2022. Este incremento significa que 596,000 personas adicionales cayeron en la pobreza en un año, Comparando con 2019, cuando la pobreza monetaria afectaba al 20,2% de



ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

la población, se observa un aumento de 8,8 puntos porcentuales en 2023.

Este incremento representa a 3,29 millones de personas más en situación de pobreza.

De acuerdo a la INEI destaca que la medida que la economía fue reactivándose entre los años 2021 y 2022, las tasas de pobreza comenzaron a disminuir, aunque persisten desafíos en las regiones específicamente como la amazonia.

Situación actual.

- En 2023, Ucayali, Loreto y San Martín se encuentran entre las regiones con niveles de pobreza considerablemente altos. En Ucayali, la pobreza alcanza aproximadamente el 25.8%, mientras que en Loreto, se sitúa en torno al 39.9%. San Martín presenta cifras intermedias, con un 31.4%.
- La pobreza extrema también es alarmante en estas regiones, afectando a un porcentaje significativo de la población.
- El impacto de la pobreza es más pronunciado en áreas rurales, donde el acceso a servicios básicos como educación, salud y empleo es limitado. En contraste, las áreas urbanas, aunque también afectadas, muestran un menor índice de pobreza.

BRECHAS

En las zonas rurales del Perú persisten amplias brechas de acceso a servicios esenciales, principalmente en infraestructura educativa, agua y saneamiento básico, transportes y salud. Esta situación nos lleva a reflexionar sobre el rol de las municipalidades, que, si bien tienen las facultades legales para brindar estos servicios, enfrentan severas limitaciones presupuestales y financieras que restringen su capacidad de acción.

Estas carencias en servicios básicos impactan directamente en la calidad de vida de los pobladores rurales, perpetuando ciclos de desigualdad y limitando las oportunidades de desarrollo.

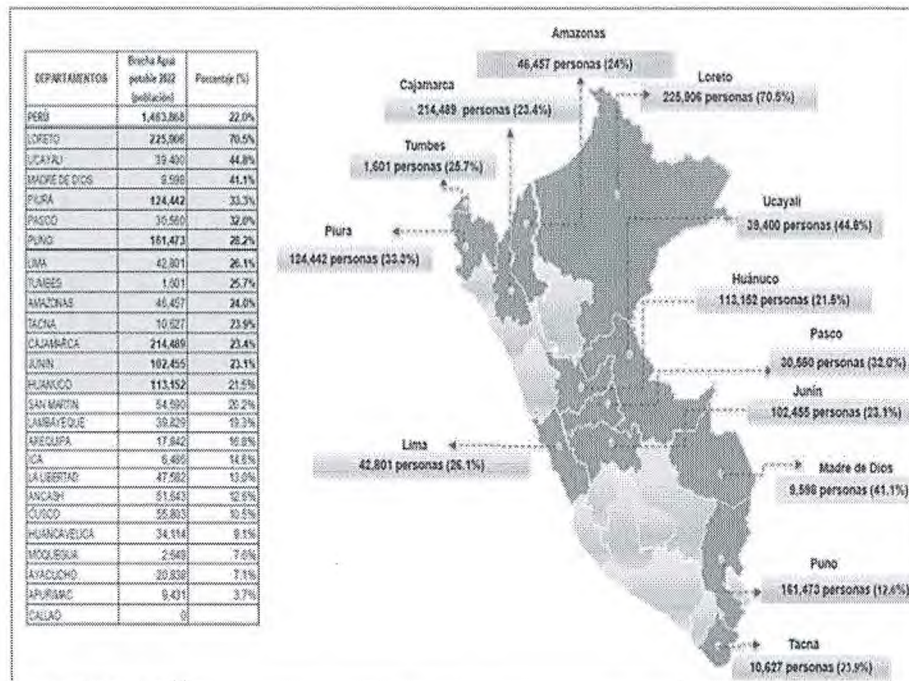


ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA O DE ACCESO A SERVICIOS PUBLICOS DEL SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO.

Grafico N° 02 Brecha del servicio de agua potable en el ámbito rural



Fuente: ENAPRES 2022

Los departamentos amazónicos de Loreto y Ucayali presentan una alarmante situación en la continuidad del servicio de agua potable en zonas rurales. Loreto encabeza la crisis con un 88.9% de brecha, lo que significa que casi 9 de cada 10 habitantes rurales carecen de acceso constante al agua potable. En términos absolutos, esto afecta a 284,913 loretanos.

Por su parte, Ucayali registra una brecha del 71.8%, superando significativamente el promedio nacional de 42.8%. Esta situación refleja un abandono histórico de las políticas hídricas en la Amazonía peruana.



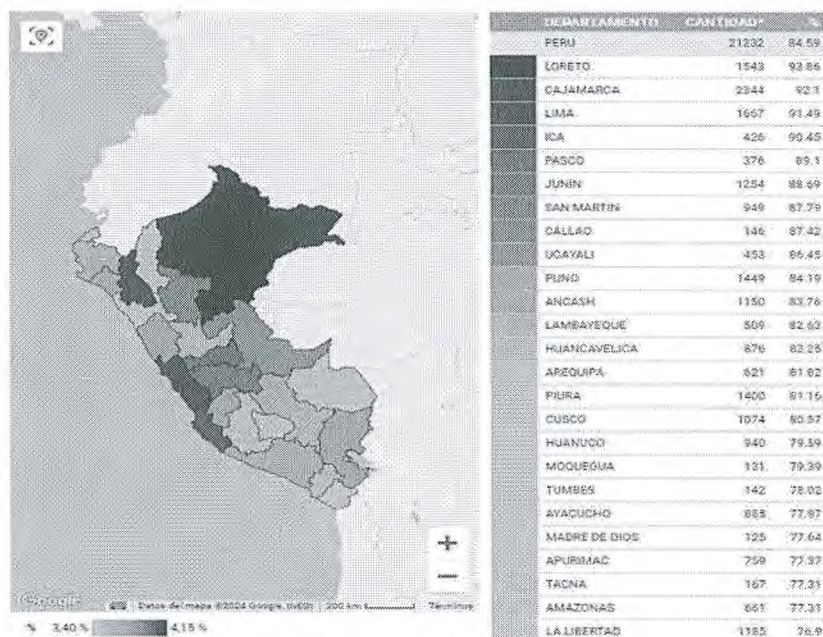
ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA

La región amazónica del Perú enfrenta una grave crisis en infraestructura educativa inicial. Loreto lidera esta problemática con un alarmante 93.86% de unidades productoras con capacidad instalada inadecuada, afectando a 1,543 centros educativos. Este departamento amazónico sufre el mayor déficit a nivel nacional, evidenciando un abandono histórico en las políticas educativas para la primera infancia. Ucayali tampoco escapa a esta realidad, con un preocupante 86.45% de déficit que impacta a 453 centros. Por su parte, San Martín presenta un 87.79% de brecha, comprometiendo a 949 establecimientos. Madre de Dios, aunque con menor cantidad absoluta (128 centros), muestra un significativo 77.64% de infraestructura inadecuada. Los departamentos amazónicos en conjunto revelan un patrón sistemático de desatención que contrasta con regiones costeras como La Libertad (76.9%). Esta situación compromete el desarrollo cognitivo y social de miles de niños amazónicos en sus primeros años de vida, perpetuando desigualdades educativas desde la etapa inicial, como se muestra en el siguiente cuadro.

Gráfico N.º 03 Porcentaje de Unidades Productoras con el Servicio de
Educación Inicial con Capacidad Instalada Inadecuada





ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la modificación del artículo 5 de la Ley N.º 30896 tendría un impacto relevante y positivo en el marco normativo nacional al adecuar la legislación vigente a un enfoque más descentralizado, equitativo y eficiente de la inversión pública en la Amazonía peruana. El cambio propuesto introduce un mecanismo de mayor corresponsabilidad y participación de los gobiernos locales en la ejecución de proyectos financiados con el fideicomiso constituido en el marco de esta ley, fortaleciendo la articulación territorial y el principio de subsidiariedad en la gestión pública.

Actualmente, la Ley N.º 30896 establece que los recursos del fideicomiso son ejecutados exclusivamente por los gobiernos regionales, lo cual, si bien responde a una lógica de articulación macroterritorial, no necesariamente garantiza una atención directa y eficaz a las necesidades específicas de los distritos y provincias que presentan los mayores niveles de pobreza y brechas de infraestructura básica. Esta limitación normativa impide que los gobiernos locales, que son los que cuentan con mayor conocimiento del territorio y de las demandas de la población, puedan participar directamente en la ejecución de iniciativas financiadas con recursos del fideicomiso.

Desde el punto de vista normativo, esta reforma permitirá armonizar la Ley N.º 30896 con otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional que promueven el fortalecimiento de los gobiernos locales, como la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.º 27972), la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N.º 27783) y la propia Constitución Política del Perú, que reconoce a los gobiernos locales como unidades básicas de organización del Estado con autonomía política, económica y administrativa.

Asimismo, la vigencia de esta modificación contribuiría a cerrar brechas en torno a la participación efectiva de las municipalidades en la ejecución de recursos reducir la pobreza y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Amazonía. La norma también fortalece la transparencia y la fiscalización ciudadana al descentralizar la ejecución presupuestal y acercar la gestión del fideicomiso a las comunidades beneficiarias.



ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La modificación del artículo 5 de la Ley N.º 30896, que habilita al Consejo Directivo del fideicomiso a realizar transferencias directas a los gobiernos locales, constituye una medida de alta rentabilidad social y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Este proyecto de ley no genera gasto adicional para el Tesoro Público, ya que no implica la creación de nuevos recursos, sino una redistribución más eficiente y descentralizada de los fondos existentes en el fideicomiso. Con ello, se fortalece la participación de las municipalidades como actores clave en el cierre de brechas sociales y de infraestructura, especialmente en las zonas más alejadas y vulnerables del país.

Entre los principales beneficios de la norma, destaca la posibilidad de realizar una asignación más justa y focalizada de los recursos, permitiendo a las municipalidades priorizar proyectos con mayores indicadores de brechas para cerrar, conforme a los criterios establecidos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley se encuentra alineado con la Política de Estado y el Acuerdo Nacional.

Política 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Esta política promueve la descentralización efectiva del Estado, fortaleciendo las capacidades de los gobiernos regionales y locales para que ejerzan plenamente sus competencias, especialmente en la provisión de servicios básicos y en la ejecución de proyectos de inversión pública orientados al desarrollo territorial y la reducción de desigualdades.

Tu propuesta se alinea claramente con esta política, ya que busca empoderar a los gobiernos locales con recursos directos del fideicomiso, permitiéndoles cerrar brechas sociales y de infraestructura en sus jurisdicciones, y fomentar un desarrollo más equitativo en la Amazonía.